

RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Tlajomulco

☎ 3285 4400

🌐 www.tlajomulco.gob.mx

--- QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ, ING. BRENDA MENDEZ SIORDIA, LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA, Y L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ, EN SU CARÁCTER RESPECTIVO DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERA MUNICIPAL, TODOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; POR OTRA PARTE, COMPARECE EL C. JOSÉ MANUEL SOLANO MAGAÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR"; Y QUIENES EN SU CONJUNTO MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL DEL PRESENTE FIRMAN, EL CUAL QUEDARÁ SUJETO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

"EL MUNICIPIO" declara a través de sus representantes que:

- I. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas por lo que cuenta con la capacidad legal para contratar.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 52, 53 y sus correlativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sus representantes están legalmente facultados para celebrar el presente contrato.
- III. Que para los efectos derivados del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Presidencia Municipal, la cual está localizada en el Centro Administrativo Tlajomulco, esto es, en el número 70 (setenta) de la calle Higuera, zona centro del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- IV. Que debido a las necesidades operativas, es necesario arrendar un bien mueble que cumpla con los requerimientos y características específicas que "EL MUNICIPIO" demanda, siendo materia del presente contrato "EL INMUEBLE".

1

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR OTRA PARTE EL C. JOSÉ MANUEL SOLANO MAGAÑA

identificado con el número 127 (ciento veintisiete) de la Avenida Prolongación López Mateos en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- V. Que en los términos del artículo 272 fracción VIII del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el Lic. Raúl Cuevas Landeros, Coordinador General Interino de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, como responsable directo en la ejecución del gasto del presente contrato.
- VI. Que con fecha 27 veintisiete de marzo del 2017 dos mil diecisiete, se celebró un adendum modificatorio al contrato de arrendamiento celebrado con fecha 01 primero del mes de enero del 2016 dos mil dieciséis, relativo al inmueble materia de la presente renovación de contrato de arrendamiento, a efecto de dar vigencia para el periodo del año 2017 dos mil diecisiete, y que mediante instrumento se renueva.
- VII. Que mediante oficio número DGA/256/2018, signado por el LCP. Raúl Cuevas Landeros, solicita la elaboración del presente contrato de arrendamiento, respecto del inmueble marcado con el número 127, de la Avenida Prolongación López Mateos en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por un monto mensual de \$12,729.29 (doce mil setecientos veintinueve pesos 29/100 M. N.) más la cantidad que corresponda al Impuesto al Valor Agregado, menos la cantidad que corresponda al impuesto sobre la renta, con una vigencia del 01 (primero) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho).
- VIII. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
- IX. Mediante la presente renovación de contrato de arrendamiento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante.

"EL ARRENDADOR" declara que:

- I. Es una persona física con capacidad legal para contraer las obligaciones derivadas del presente contrato.

- II. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales ante las autoridades correspondientes e inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes con el número SOMM [REDACTED] 0308P77.
- III. Que para los efectos derivados del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número [REDACTED]
- IV. De conformidad con la escritura pública número 3,724 (tres mil setecientos veinticuatro), pasada ante fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público número 122 (ciento veintidós) de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, es legítimo propietario del bien inmueble objeto de este contrato por lo que se encuentra plenamente facultado para arrendar el bien raíz marcado con el número 127 (ciento veintisiete) de la avenida Prolongación López Mateos en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Expuestas las anteriores declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato sujetando su voluntad y cumplimiento a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.-----
"LAS PARTES" convienen renovar el contrato de arrendamiento que tienen previamente celebrado celebrado con fecha 01 primero del mes de enero del 2016 dos mil dieciséis, al cual, mediante Adendum de fecha 27 veintisiete de marzo del 2017 dos mil diecisiete se le otorgó vigencia para el periodo del año 2017 dos mil diecisiete, relativo al inmueble destinado para la Antena Repetidora ubicada en el número 127 (ciento veintisiete) de la avenida Prolongación López Mateos en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual cuenta con una superficie de 642.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos:

- AL NORESTE, en 46.00 metros con lotes 8 y 34.
- AL SURESTE, en 15.11 metros con límites de expropiación.
- AL SUROESTE, en 42.92 metros con lote número 30
- AL NORESTE, en 16.00 metros con lote número 8.

Ya que la renovación del presente contrato de arrendamiento fue aprobada mediante Punto de Acuerdo número 071/2018, tomado en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 16 dieciséis de abril del 2018 dos mil dieciocho.

SEGUNDA.- TÉRMINO DE LA RENOVACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.-----
El término de la renovación del arrendamiento comenzará a surtir sus efectos a partir

del día 1 (uno) de Enero del año 2018 (dos mil dieciocho) concluyendo precisamente el día 30 (treinta) de Septiembre del año 2018 (dos mil dos mil dieciocho).

Al vencimiento de éste contrato, si "EL MUNICIPIO" se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, el presente acuerdo de voluntades podrá ser renovado por otro período igual, previo acuerdo escrito de ambas partes, por lo que en el mismo acto acuerdan que "EL MUNICIPIO" podrá hacer uso del derecho de prórroga de conformidad con el artículo 2051 del Código Civil para el estado de Jalisco.

"LAS PARTES" de común acuerdo convergen en que "EL MUNICIPIO", previo aviso que por escrito dé con 30 treinta días de anticipación a "EL ARRENDADOR", podrá dar por terminado anticipadamente en cualquier tiempo, las obligaciones contenidas en el presente instrumento sin que por tal motivo se genere penalidad alguna.

TERCERA.- PRECIO.

"EL MUNICIPIO" pagará a "EL ARRENDADOR" en mensualidades anticipadas por concepto de renta mensual, la cantidad de \$12,729.29 (DOCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 29/100 M.N.), más la cantidad que corresponda al Impuesto al Valor Agregado menos la cantidad que corresponda por concepto del impuesto sobre la renta, a más tardar los días 10 (DIEZ) de cada mes, acordando las partes, que "EL MUNICIPIO" realizará el pago de la mensualidad correspondiente mediante transferencia bancaria al número de cuenta 0217617509, con clabe interbancaria número 072320002176175096, de la institución bancaria BANORTE, a nombre de "EL ARRENDADOR", con cargo a la partida presupuestal respectiva.

CUARTA.- CASO DE MORA.

En caso de que "EL MUNICIPIO" no verifique el pago de las rentas dentro del plazo señalado LAS PARTES entenderán que dicho retraso no constituye propiamente un incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, por lo que "EL MUNICIPIO" no pagará cantidad alguna adicional ya sea por concepto de intereses o daños o perjuicios.

QUINTA.- GASTOS MENORES.

Será obligación de "EL MUNICIPIO":

- a) El mantenimiento de los servicios de energía eléctrica, teléfono, agua potable y aseo por el tiempo que detente la ocupación del inmueble materia del presente contrato.
- b) Entregar a "EL ARRENDADOR" al corriente del pago los gastos y consumos de dichos servicios, entregando el comprobante de no adeudo correspondiente.

Será obligación de "EL ARRENDADOR":

- a) El pago del impuesto predial de los respectivos bienes inmuebles materia del presente contrato.
- b) Realizar las reparaciones necesarias para mantener el buen uso y goce del bien arrendado, tanto de sus instalaciones y servicios con que cuenta como las que se generen por vicios ocultos, deterioro, pérdida o destrucción, de manera que contenga la seguridad, higiene y funcionalidad para el uso convenido.

SEXTA.- MEJORAS.

En los términos de la presente renovación de contrato de arrendamiento las partes acuerdan que "EL MUNICIPIO" podrá realizar en "EL INMUEBLE" mejoras o alguna obra sin que requiera obtener previo consentimiento por escrito de "EL ARRENDADOR". Así mismo, dichas mejoras quedarán en beneficio de "EL INMUEBLE" en los términos de lo establecido en los artículos 917 y 926 del código Civil del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR.

Queda prohibido a "EL MUNICIPIO" subarrendar o traspasar, todo o en parte, el bien objeto de este contrato, así como ceder los derechos del presente contrato.

OCTAVA.- SUSTANCIAS PELIGROSAS.

Le queda expresamente prohibido a "EL MUNICIPIO" almacenar en el interior de "EL INMUEBLE" sustancias peligrosas, corrosivas, o inflamables, pues en caso de hacerlo y de ocurrir algún siniestro que dañe el bien objeto de este contrato o el de un tercero, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de lo anterior.

NOVENA.- DEL ESTADO ACTUAL DE "EL INMUEBLE".

Ambas partes manifiestan que el bien objeto de este contrato se encuentra en buen estado de uso y conservación, que cuenta con los servicios necesarios, comprometiéndose "EL MUNICIPIO" a restituirlo a "EL ARRENDADOR" en el mismo estado en que se encuentra.

DÉCIMA.- DERECHO AL TANTO.

"EL MUNICIPIO" renuncia expresamente al derecho del tanto para el caso de venta de "EL INMUEBLE".

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.

Las notificaciones y/o avisos que se hagan las partes se enviarán siempre por escrito, por correo certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, (salvo otros medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología), a los domicilios de las partes que a continuación se señalan, en días y horas hábiles. Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes

se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega siempre que se cuente con el acuse de recibo o la confirmación correspondiente.

Las partes señalan como sus domicilios para efectos de lo anterior, los siguientes:

"EL ARRENDADOR": la finca marcada con el número 5090-1 de la calle Paseo de la Serenata del Fraccionamiento Balcones de Santa María en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

"EL MUNICIPIO": Higuera número 70, zona centro en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- TÍTULOS.

Los títulos utilizados en cada una de las cláusulas que conforman el presente contrato, únicamente se han insertado para fines de referencia y con el objeto de facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no se deberán considerar en ningún momento como medio de definición o limitación de las obligaciones de cada una de las partes o como medio de interpretación del presente.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA SOLICITUD DE APROVISIONAMIENTO QUE RESPALDA LA SUFICIENCIA DE FONDOS.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 272 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el presente instrumento cuenta con la solicitud de aprovisionamiento que respalda la suficiencia de fondos, autorizado en el sistema (Calipso), por el Responsable Directo en la ejecución del gasto.

DÉCIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegaren a declarar como inválidas por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Expresan las partes que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a los Juzgados de Primera Instancia con residencia en el Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando desde este momento al fuero de cualquier otro tribunal que por razón del domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, conviniendo también, que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial, extrajudicial o arbitral, correrán por cuenta de **"EL ARRENDADOR"** los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído que fue el presente contrato por las partes, manifiestan estar conformes con su contenido en virtud de no ser otra cosa más que su libre y espontanea voluntad, además de reconocer el alcance y fuerza legal con que cuenta el mismo, obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar, sin que exista dolo, lesión, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez, lo firman al margen y al calce, el día 02 (dos) del mes de mayo del 2018 (dos mil dieciocho).

"EL ARRENDADOR"

C. José Manuel Solano Magaña

"EL MUNICIPIO"

Lic. Carlos Jaramillo Gómez.
Presidente Municipal Interino

Ing. Brenda Méndez Sistié
Síndico Municipal

Lic. Erik Daniel Tapia Barba.
Secretario General del Ayuntamiento.

L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López
Tesorera Municipal

Firma de Conformidad.

Lic. Raúl Cuevas Landeros.
Coordinador General Interino de Administración
e Innovación Gubernamental.
Responsable directo de la supervisión, control
y ejecución del gasto.

TESTIGOS:

Mtro. Néstor Idelfonso González Vázquez.
Director General Jurídico Interino.

Lic. Juan Pablo Arana Santillán.
Abogado adscrito a la Dirección General Jurídica.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR OTRA PARTE EL C. JOSÉ MANUEL SOLANO MAGAÑA